

DECRETO NÚMERO 581*

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

* Publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2001.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 117.- Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de servicios privados de seguridad:

VI. Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de estos servicios. Para ello, los prestadores de estos servicios tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite, y la Secretaría de Seguridad Pública podrá realizar las visitas de verificación que estime necesarias, levantando acta de las mismas, debiendo dejar copia fiel al visitado para todos los efectos de Ley;
